REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 171
RADICADO N° 2023-00048

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por MILDREY ALEXANDRA ATILANO RÍOS en contra de INDUSTRIAS INCA DUPREE S.A.S y MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que las demandadas allegaron en término escritos de contestación, mismos que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA frente a las demandadas INDUSTRIAS INCA DUPREE S.A.S y MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS para el PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconocerá personería para la representación de la SOCIEDAD INDUSTRIAS INCA DUPREE S.A.S. a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS

MONTERROZA con C.C. 35.143.466 y T.P 157.510 del C.S de la J., conforme al poder otorgado y a el abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ V con T.P 43.247 del C.S de la J, para que represente los intereses de MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO — DAR por contestada la demanda por parte de INDUSTRIAS INCA DUPREE S.A.S y MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, al encontrarse los escritos de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO — Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS para el PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

TERCERO — Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO — RECONOCER personería para la representación de la SOCIEDAD INDUSTRIAS INCA DUPREE S.A.S. a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA con C.C. 35.143.466 y T.P 157.510 del C.S de la J., y a el abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ V con T.P 43.247 del C.S de la J, para que represente los intereses de MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 61
Hoy 18 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd29380b71b3016968b05b77da30953a6c481b45b1f3d7e086deaaf2f89b28f1**
Documento generado en 17/04/2023 01:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica